



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 160 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay,

08 NOV. 2024

VISTO:

El Informe N° 710-2024-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, de fecha 28 de octubre de 2024; la Carta N° 23-2024-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, de fecha 24 de setiembre de 2024; Hoja de Envío con Registro SIGE N° 19902-2024, de fecha 22 de julio de 2024; la Solicitud de Liquidación de pago, presentado por el Administrado Jorge F. Ascue Palomino, en representación de Carmen Escudero Manzano de Lerzundi; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00287-2021-0-0301-JR-LA-01, del Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, seguido por CARMEN ESCUDERO MANZANO DE LERZUNDI, contra el Gobierno Regional de Apurímac y, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 07 sentencia Vista de fecha 11 de abril del 2022, la cual declaró "INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Gobierno Regional de Apurímac y Procurador público Regional del Gobierno Regional de Apurímac, contra la sentencia contenida en la resolución número 03, de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, que corre de fojas ochenta y dos a ochenta y nueve; y CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 03 de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual FALLA: declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, que corre de fojas treinta y cinco al cuarenta, interpuesta por CARMEN ESCUDERO MANZANO DE LERZUNDI, en contra del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac. ORDENANDO que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, conforme a su cuadro; es decir, cumpla con el pago de la suma total de S/ 29,102.20 (veintinueve mil ciento dos con 20/100 soles), a favor de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia;

Que, mediante Resolución N° 17 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia), de fecha 24 de mayo de 2024, el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: "REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, cumpla con los extremos de la resolución Nro.16, ORDENANDO se proceda también a la liquidación de los intereses legales por parte de la entidad demandada – GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, para fines de su aprobación y pago respectivo, en esta etapa procesal de ejecución, debiendo informar sobre las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento del mandato judicial, BAJO APERCIBIMIENTO DE Imponerse multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento;

Que, mediante Escrito con Registro SIGE N° 19902-2024, de fecha 22 de julio de 2024, el Administrado JORGE F. ASCUE PALOMINO, en representación de CARMEN ESCUDERO MANZANO DE LERZUNDI, solicita el cumplimiento de pago de Sentencia Judicial, ordenado por el Segundo Juzgado de Trabajo de Abancay, respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, que reconoce deuda de S/.29,102.20, a favor de la Actora CARMEN ESCUDERO MANZANO DE LERZUNDI;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N° 393-2024-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, de fecha 10 de junio de 2024, el Responsable del Área de Remuneraciones, efectúa el cálculo de Liquidación de Devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme al siguiente de talle:

(...) Habiendo realizado la revisión y verificación de la Planilla Única de pagos del pensionista finado CESAR DALMIRO LERZUNDI QUINTANILLA, demanda interpuesta por CARMEN ESCUDERO MANZANO DE LERZUNDO, en su condición de heredera de CESAR DALMIRO LERZUNDI QUINTANILLA, que a la fecha existe pagos NO realizados de la deuda de devengados reconocidos mediante Resolución ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, la misma que reconoce aprueba, el consolidado a nivel del Pliego Gobierno Regional de Apurímac, del personal Beneficiarios del Decreto Urgencia N° 037-94; en aplicación del Artículo 1° la deuda actualizada por Bonificación Especial al que se refiere el D.U. 037-94, al Personal Activo y Cesante del Pliego del Gobierno Regional de Apurímac, del periodo del 1 de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2015 por concepto de devengados.

RESUMEN SE PRACTICA EL CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS MAS LOS INTERESES LEGALES A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 1994 AL 31 DICIEMBRE DEL 2015, Según el EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00287-2021-0-0301-JR-LA-01. Acción Contenciosa Administrativa, SENTENCIA Resolución N° 03 de fecha 30 de Diciembre del 2021, SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 07 con fecha 11 de abril del 2022, con Resolución N° 16 con fecha 01 de abril del 2024, DECLARAR FUNDADA la solicitud de pago de Intereses Legales presentada por el señor apoderado de la demandante CARMEN ESCUDERO MANZANO DE LERZUNDI, mediante escrito de folios 16; 2) ORDENAR se proceda también a la Liquidación de los Intereses Legales por parte de la Entidad demandada Gobierno Regional de Apurímac.

De Conformidad a lo establecido por el DECRETO LEY N 25920- Disponen que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, software herramienta de trabajo para la CALCULADORA DE INTERES LEGAL LABORAL, que se practica en el siguiente detalle:

Calculo Interés Legal Laboral Fecha de Inicio 01 de julio de 1994 fecha de incumplimiento de pago el cálculo Interés Legal Laboral fecha de la Resolución de la Sentencia 30 de diciembre del 2021, tal conforme se detalla en los anexos adjuntos en el presente informe:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	NIV. REM	RER N° 353-2017-GR-APURIMAC DEVENGADOS	INTERESES LEGAL TOTAL	MONTO TOTAL	30/05/2024 Monto Pagado	Total Deuda Por pagar
01	CARMEN ESCUDERO MANZANO DE LERZUNDI	F-7	29,102.10	15,438.76	44,540.86	-	44,540.86
	MONTO TOTAL		29,102.10	15,438.76	44,540.86	-	44,540.86

Que, en ese sentido, el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"**, concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: **"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Por estas consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR.APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el cálculo de liquidación de devengados más los intereses legales, a partir del 01 de julio del 1994 al 31 de diciembre del 2015, por un monto total de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 86/100 SOLES (S/. 44,540.86)**, en atención al **Expediente Judicial N° 00287-2021-0-0301-JR-LA-01**, a favor de la Administrada **CARMEN ESCUDERO MANZANO DE LERZUNDI**, y atención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR.APURIMAC/GR, de fecha 04 de octubre de 2017, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	NIV. REM	RER N° 353-2017-GR-APURIMAC DEVENGADOS	INTERESES LEGAL TOTAL	MONTO TOTAL	30/05/2024 Monto Pagado	Total Deuda Por pagar
01	CARMEN ESCUDERO MANZANO DE LERZUNDI	F-7	29,102.10	15,438.76	44,540.86	-	44,540.86
	MONTO TOTAL		29,102.10	15,438.76	44,540.86	-	44,540.86

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a los Administrados **CARMEN ESCUDERO MANZANO DE LERZUNDI, JORGE F. ASCUE PALOMINO**, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás instancias del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac, oficiar el contenido de la presente resolución al Segundo Juzgado de Trabajo de Abancay, en relación al Expediente Judicial N° 00287-2021-0-0301-JR-LA-01.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL

